

## ***LA SEMARNAT EXPIDE LA NUEVA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.***

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogando la anterior ley en la materia. Esta nueva Ley entró en vigor el día 06 de junio de 2018 y tiene por objeto actualizar la forma de regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir de forma más eficiente las competencias que en materia forestal correspondan a la federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

A continuación, los aspectos que consideramos más relevantes de esta nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual establece lo siguiente:

1. El Decreto de Ley entró en vigor el 6 de junio de 2018, con excepción de las disposiciones en materia forestal en lo relacionado al aprovechamiento de recursos maderables, plantaciones comerciales, aprovechamiento de recursos no maderables y al transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales, las cuales entrarán en vigor dentro de los 180 días hábiles contados a partir del 06 de junio de 2018. La SEMARNAT deberá emitir el Reglamento de esta Ley, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de ésta.
2. Se incluye un nuevo capítulo sobre las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección a las personas para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales. Este apartado prevé por primera vez los instrumentos legales y de política para fomentar la conservación y desarrollo de los recursos forestales garantizando el respeto a los derechos humanos.
3. Se delegan diversas facultades que anteriormente le correspondían a la federación a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que ahora cada una de éstas podrá expedir y aplicar la política forestal que le corresponda, en concordancia con la política forestal nacional. Entre estas facultades podemos mencionar las siguientes:
  - Las entidades federativas ahora tendrán la facultad de promover esquemas de compensación y apoyo por la provisión de bienes y servicios ambientales.
  - Las entidades federativas ahora podrán implementar instrumentos de planeación que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático.
4. Se regula la recuperación del uso de suelo en los terrenos agropecuarios y forestales fomentando e impulsando los derechos de los pueblos indígenas permitiéndoles participar en la ejecución de los programas forestales de las áreas en las que habitan, así como de los propietarios de los predios forestales.

5. Se adicionan disposiciones comunes a los procedimientos forestales y se regulan los trámites para que los mismos sean más eficientes y ágiles.
6. La Comisión Nacional Forestal inscribirá en el Registro Forestal Nacional aquellas plantaciones forestales comerciales establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que no cuenten con el registro correspondiente.
7. Se mantiene que para obtener el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se deberá comprobar que se ha realizado el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano.
8. Se prevén nuevas infracciones, como lo son causar un daño o deterioro grave al ecosistema forestal, hacer un uso inadecuado de documentación proporcionada por la Comisión y/o Secretaría para acreditar la legalidad de materias primas, realizar en terrenos incendiados un uso distinto al de la restauración, entre otras. Asimismo, además de las sanciones correspondientes se regulan medidas para la restauración del área afectada.
9. Los procedimientos y solicitudes que se encuentren en trámite se registrarán en los términos de la Ley que se abroga.

Asimismo, y en sintonía con esta nueva Ley, se modificó el artículo 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer que los apoyos que se otorguen a las actividades agropecuarias tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a un uso agrícola o pecuario.

*Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:*

Edmond Grieger, Socio:

+ 52 (55) 5258-1048, [egrieger@vwys.com.mx](mailto:egrieger@vwys.com.mx)

Ariel Garfio, Asociado Senior:

+ 52 (55) 5258-1048, [agarfio@vwys.com.mx](mailto:agarfio@vwys.com.mx)

Marco Polo Sánchez, Asociado:

+ 52 (55) 5258-1048, [mpsanchez@vwys.com.mx](mailto:mpsanchez@vwys.com.mx)

Atentamente,

***Von Wobeser & Sierra, S.C.***

Ciudad de México, a 7 de junio de 2018.